



Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina FONTUR, por una parte y por la otra ALBERTO ROQUE CABALLERO RAMIREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 70.105.868 expedida en Medellín, en su calidad de Presidente y Representante Legal de LA ASOCIACIÓN TAGANGA ES COLOMBIA ORGANIZACIÓN TURISTICA, con NIT. 900687201-7, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, quien en adelante se denominará LA ASOCIACIÓN, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

- La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
- 4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
- 5. Para el Gobierno Nacional un turismo sostenible es requisito para el desarrollo, primero de los destinos y segundo del país como potencia turística internacional. En ese sentido ha definido, en alianza con otras entidades, la normatividad que rige la práctica de las actividades dirigidas a prestar servicios y ofrecer productos con fines turísticos.

Página 1 de 14







- 6. Con el alineamiento en términos normativos el Gobierno no sólo busca fomentar mejores prácticas al interior de los establecimientos sino también satisfacer las exigencias que la demanda turística ha impuesto en aspectos como la calidad y la responsabilidad para con el medio ambiente y dar respuesta a las necesidades que la oferta ha venido presentando bajo un enfoque de prestación de servicios con sostenibilidad, entendido tal enfoque como el "equilibrio entre los aspectos ambientales, económicos y socio-culturales en el desarrollo del turismo para garantizar su sostenibilidad a largo plazo".
- 7. Mediante Documento CONPES 3397 (Política Nacional Sectorial de Turismo) el Gobierno busca fortalecer la competitividad de los destinos mediante la preparación de los operadores turísticos 1) desarrollando y fomentando programas de aseguramiento y de gestión de calidad, de acuerdo con normas técnicas sectoriales impulsadas por las Unidades Sectoriales de Normalización y establecer estándares mínimos de calidad para los prestadores de servicios turísticos que deseen acceder a recursos o programas de apoyo públicos; y 2) fomentando programas de normalización de competencias de capital humano elaboradas en la Mesa Sectorial de Turismo liderada por el SENA, para de esta manera contribuir a elevar la calidad del servicio y a que el sector productivo cuente con el talento humano competente.
- 8. El Plan Sectorial de turismo del Magdalena tiene como propósito lograr que el departamento sea reconocido a nivel nacional e internacional como un departamento sostenible, con recursos naturales de gran biodiversidad y calidad, diversidad cultural, población local con gran calidad de vida, educación y acceso a servicios públicos, orgullosos de sus raíces y comprometidos con el bienestar de su región; con productos turísticos competitivos, generando espacios de investigación, concertación y participación ciudadana, así como alianzas con las cadenas productivas del departamento y entidades comprometidas con la conservación y preservación del medio ambiente.
- 9. No obstante, Taganga, corregimiento del DTCH de Santa Marta enfrenta como destino turístico, adversidades relacionadas con afincamiento masivo de foráneos, ocupación de los cerros, venta y consumo de droga y desbordada prostitución, problemas que afectan no solo la imagen del destino sino también su sostenibilidad y la calidad de los servicios y productos turísticos ofrecidos allí, sumando todo ellos a la ausencia de un servicio continuo de agua potable que ejerce una gran presión social y evidencia aún más las carencias de Taganga.
- 10. Pese a todo ello, Taganga cuenta con establecimientos que cumplen los requisitos mínimos exigidos para prestar servicios turísticos y la diversidad en estos servicios es un factor que hace especial su intervención con programas dirigidos a intervenir en la calidad de tales servicios y la sostenibilidad ambiental de su oferta del destino.
- 11. Que en sesión realizada el día veinticinco (25) de Octubre de 2016, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, decidió aprobar a la Asociación Taganga—es Colombia el

Página 2 de 14

K?





proyecto FNT 067- 2016: titulado "IMPLEMENTACIÓN DE LAS NTS TS 002 - 003- 004 PARA 30 PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TAGANGA Y CERTIFICACIÓN VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA WEB" por una suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.487.992), con cargo a recursos Parafiscales – mejoramiento de la competitividad turística.

- Que el proyecto cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 494 del 31 de Octubre de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.
- 13. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que "Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".
- 14. Con fundamento en el numeral 3.1 literal A inciso iii del manual de contratación de FONTUR, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto: FNT 067-2016: "LA IMPLEMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN VIRTUAL DE LAS NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES DE SOSTENIBILIDAD A 30 PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TAGANGA".
- 15. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
- 16. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
- 17. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, LAS PARTES acuerdan:

## CLÁUSULAS

<u>PRIMERA. DEFINICIONES.</u> Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

 PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (FONTUR Y LA ASOCIACIÓN), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mísmo.

E

Página 3 de 14





2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS Y DE **ASISTENCIA TÉCNICA PARA REALIZAR "LA IMPLEMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN** VIRTUAL DE LAS NORMAS TÉCNICAS SECTORIALES DE SOSTENIBILIDAD A 30 PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE TAGANGA".

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el alcance del objeto del Convenio comprende las siguientes actividades:

La implementación se realizará a 30 prestadores de servicios turísticos de Taganga en las siguientes Normas Técnicas sectoriales de sostenibilidad:

- NTS TS 002.
- NTS TS 003.
- NTS TS 004.

ACTIVIDAD No. 1. Selección de 30 prestadores turísticos, con RNT actualizado. Carta de compromiso firmada por el representante legal

- 1.1. Coordinar una (1) reunión inicial con el Comité de Seguimiento del convenio (integrado por Un representante de FONTUR, el Supervisor del convenio y la Asociación) con el propósito de realizar la apertura del Convenio, aprobar el cronograma preliminar y coordinar la ejecución de las actividades; dicha reunión se podrá realizar en la ciudad de Bogotá D.C.
- 1.2. Convocar a los prestadores de servicios turísticos a partir de la base de datos que el Comité de Seguimiento del convenio (integrado por Un representante de FONTUR, el Supervisor del convenio y la Asociación) aportará.
- Seleccionar 30 operadores turísticos con el aval del Comité de Seguimiento del convenio (integrado por Un representante de FONTUR, el Supervisor del convenio y la Asociación)



Rágina 4 de 14





ACTIVIDAD No. 2 Prestar asesoría presencial, asistencia técnica y realizar auditoría interna en las Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad NTS TS 002 - 003- 004 en 30 empresas, en la implementación de los requisitos de la norma

- 2.1. Jornadas de sensibilización de 3 horas en 1 día, sobre la NTS que le corresponda a los Prestadores de servicio turístico, para 30 Prestadores de Servicio Turístico.
- 2.2. Asesoría presencial y asistencia técnica a cada uno de los grupos de Prestadores de servicios turísticos conformados Duración: 50 horas en 2 semanas.
- 2.3. Pre auditoría a cada uno de los Prestadores de servicios turísticos (Duración: 1 hora).
- 2.4. Cierre de las no conformidades de la pre auditoría y evaluación 3 días por cada grupo.
- 2.5. Elaboración de diagnóstico a cada uno de los Prestadores de servicios turísticos, identificando mediante resultados de evaluación el cumplimiento de la NTS que le aplica.

ACTIVIDAD No. 3 Realizar la Certificación Virtual en las Normas Técnicas Sectoriales de Sostenibilidad NTS TS 002, NTS TS 003, NTS TS 004, a 30 prestadores de servicios turísticos de Taganga.

- 3.1. Recopilación documental y revisión de la información que cada prestador de servicios turísticos adjunte a la plataforma.
- 3.2. Auditoría documental en modalidad virtual a cada uno de los prestadores de servicios turísticos.
- 3.3. Verificar nuevamente el cumplimiento de la norma, en un tiempo no superior a 10 días calendario de manera virtual, en caso de encontrarse no conformidades.
- 3.4. Realizar una visita presencial a cada PST, sólo de ser necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los detalles se encuentran en los documentos del proyecto FNT-067-2016, y hacen parte integral del presente Convenio.

<u>CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES</u>. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

- 1. Aunar esfuerzos con el objeto de cumplir el propósito trazado.
- 2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto del Convenio.
- 3. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
- 4. Asistir a las reuniones del Comité Técnico de Seguimiento.

Página 5 de 14







- 5. Designar su Representante ante el Comité Técnico de Seguimiento.
- 6. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LA ASOCIACIÓN. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, LA ASOCIACIÓN, se compromete a:

- Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
- Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
- Participar a través de su delegado en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
- Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados
- Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
- Liderar la interacción con entidades del orden regional y municipal para ejecutar el objeto del convenio.
- Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

<u>SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.</u> Para efectos del presente Convenio de Cooperación, FONTUR, se compromete a:

- 1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
- 2. Adelantar los procesos de contratación para la ejecución de las actividades.
- 3. Participar a través de su delegado en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
- 4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
- 5. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 6. Liderar la interacción con entidades del orden nacional para ejecutar el objeto del convenio.
- 7. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente convenio.
- 8. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del convenio.
- 9. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- 10. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

<u>SÉPTIMA. DURACIÓN.</u> La duración del presente Convenio será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio por las Partes, la cual se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

OCTAVA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor Indeterminado pero Determinable, estimado en suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$94.359.990)., con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 494 del 31 de Octubre de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.

SP

Página 6 de 14





Aportes de FONTUR: la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.487.992), incluidos los impuestos a los que haya lugar, con cargo a la certificación expedida a la firma del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El aporte de la ASOCIACIÓN se realizará en un 100% a la suscripción del presente convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO. APORTE DE LA ASOCIACIÓN. La totalidad de recursos aportados por la ASOCIACIÓN serán de \$19.390.978; de los cuales \$18.935.290 corresponde al aporte para la suscripción del presente convenio de cooperación, y los \$455.687 restantes corresponden al pago de la comisión que cobra FIDUCOLDEX por la administración de los recursos de contrapartida

PARAGRAFO TERCERO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: FIDUCOLDEX, como vocera de FONTUR, adelantará la administración de los recursos aportados por LA ASOCIACIÓN, por las demás entidades que se adhieran y que realicen aportes en dinero, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras; dicha gestión fiduciaria corresponderá a un único cobro a la suscripción del acta de inicio del presente convenio, correspondiente al 2.35% sobre los recursos aportados por la Asociación y los futuros adherentes. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el capítulo noveno de contrato 137 de 2013, celebrado entre el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO CUARTO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, FONTUR sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO QUINTO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las partes, a la cuenta que sea informada para tal efecto, proporcionalmente. Los recursos que no se ejecuten de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y los recursos que no se ejecuten de la ASOCIACIÓN pertenecen a la ASOCIACIÓN.

<u>NOVENA. RECURSOS ADICIONALES.</u> No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

<u>DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO</u>. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:



- a) FONTUR a través de su Representante.
- b) ASOCIACIÓN a través de su Representante
- c) Supervisor del Convenio

Página 7 de 14





FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

- 1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este comité será convocado por el Supervisor del Convenio que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
- 2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
- 3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
- 4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
- 6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes.
- 7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

## PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

<u>DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO.</u> FONTUR suscribirá los contratos necesarios con Ia(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que realicen los estudios y diseños y adelante la interventoría del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a LA ASOCIACIÓN, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de consultoría e interventoría del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del Silva Carreño Administración e Ingeniería Ltda., o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, y por parte de LA ASOCIACIÓN quien delegue el Director General por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas, 4) Estudiar y

Página 8 de 14







recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <a href="http://fontur.com.co">http://fontur.com.co</a> - link "confratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

<u>DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.</u> El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

<u>DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.</u> La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

<u>DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL</u>, En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX-, administrador de FONTUR, ni LA ASOCIACIÓN adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.



Rágina 9 de 14





<u>DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN</u>. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.</u> Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. LA ASOCIACIÓN declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. LA ASOCIACIÓN declara que a la fecha de suscripción del presente convenio, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de enconfrarse en aiguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el líteral G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) LA ASOCIACIÓN declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.



De esta manera, LA ASOCIACIÓN responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Página 10 de 14





LA ASOCIACIÓN manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida a LA ASOCIACIÓN a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de LA ASOCIACIÓN, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Convenio serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web <a href="https://www.fiducoldex.com.co">www.fiducoldex.com.co</a>, lo cual es aceptado por LA ASOCIACIÓN. La decisión sobre et ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a LA ASOCIACIÓN mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA ASOCIACIÓN declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

E

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria

Página 11 de 14





para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, LA ASOCIACIÓNautoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. LA ASOCIACIÓN autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, LA ASOCIACIÓN autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que el tenga con el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN</u>. Concluída la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

<u>VIGÉSIMA TECERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.</u> El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

<u>VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD</u>. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o

Página 12 de 14

K





acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorque.

<u>VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA</u>. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

<u>VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES.</u> Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

<u>VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

<u>VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.</u> Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Director de Coralina. b. Acta de posesión del Director. c. Estatutos de la ASOCIACIÓN. d. RUT de la ASOCIACIÓN. e. Certificado de Comité Directivo de FONTUR del día veintiuno (21) de julio de 2016. e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 139 del 29 de julio de 2016, expedido por la Dirección Financiera de FONTUR. f. Solicitud de Contratación.

<u>VIGÉSIMA NOVENA. COMUNICACIONES</u>. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

<u>FONTUR:</u> Dirección: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

(4)

ASOCIACIÓN: Via San Luis, Bight, Km 26. San Andres islas. Tel. (8) 5120080. E · mail: servicioalcliente@coralina.gov.co







Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en la Isla de San Andrés, en el Parque Regional Johnny Cay.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenío quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los 16 1) os

16 DIC 2016

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO Representante legal FONTUR

ALBERTO ROQUE CABAILLERO RAMIREZ

Proyecto: Cristobal Armando Maya Quintero. Revisó: Carolina Miranda Escandón.

Aprobó: Paola Santos Villanueva.